



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso. Ejecutivo
Demandante: MIGUEL ANGEL MEDINA
Demandado: URIES CARDONA OVALLE
RADICADO: 2019 0092

En atención al escrito allegado vía correo electrónico, **no se accede a seguir adelante con la ejecución**, hasta tanto el demandado, no se encuentre debidamente notificado de la demanda, ya que lo que le fue enviado al correo electrónico fue el auto y oficio de embargo de su salario.

Se le recuerda al apoderado, que es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda o del **auto que libra el mandamiento de pago** se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso.

Al respecto la Corte en sentencia T-907 de 2006, señaló:

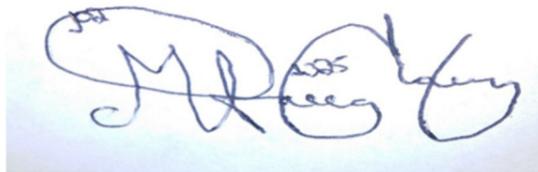
*“La notificación como elemento fundamental del derecho al debido proceso.
Reiteración de jurisprudencia.*

Uno de los pilares del derecho fundamental al debido proceso -establecido en el artículo 29 de la Constitución Política- lo constituye el derecho de defensa, el cual se garantiza mediante la vinculación por parte de los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para el efecto, y a través de la posibilidad que el ordenamiento jurídico les da de alegar y probar dentro del trámite procesal todos los hechos y circunstancias que consideren indispensables para su defensa.

En este contexto, el derecho de defensa implica, entre otras, la posibilidad de (i) presentar pruebas y controvertir aquellas que han sido alegadas en contra; (ii) solicitar que sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las pruebas existentes a favor o las que desvirtúan lo acreditado por quien acusa; (iii) ejercer los recursos legales; (iv) ser técnicamente asistido en todo momento y, finalmente, (v) impugnar la sentencia condenatoria.”

Se tiene entonces que la notificación personal se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. A. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

